

**RESOLUCION DE PREFECCTURA
Nro. RP-RBM-015-2014.**

**Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República señala: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el artículo 229 de la Norma Suprema último inciso determina: La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. Adicionalmente en el artículo 252 determina: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital... La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...".

Que, el artículo 326 de la Constitución establece los principios de derecho al trabajo en su numeral 4 señala: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...".

Que el artículo 328 de la Constitución de la República dispone: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia...".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD establece: "La autonomía Política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno Propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...".



[Handwritten signature]

Que, el mismo artículo 5 del COOTAD dispone: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el COOTAD en el artículo 49, establece, que el Prefecto Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial; en el artículo 50 agrega que es atribución de esta autoridad ejercer la facultad ejecutiva de dicho gobierno y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 360 del COOTAD, establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones.

Que, el artículo 79 del Código del Trabajo señala: "A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración".

Que, el artículo 81 del Código de Trabajo determina: "Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales..."

Que, el artículo 220 del Código del Trabajo establece: Art. 220.- "Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto".

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0197 del 21 de noviembre del 2012, establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de las entidades que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, mediante resolución de Prefectura Nro.- RP-RBM- 104- 2012 de 24 de mayo del 2012 se aprobó al "Manual de Clasificación de Puestos de Obreros".



Handwritten signature or initials.

Que, mediante Resolución de Prefectura Nro. RP-RBM-108-2012 se reforma el "Manual de Clasificación de Puestos de Obreros".

Que, el 25 de noviembre del 2013 se suscribió el Décimo Octavo Contrato Colectivo de trabajo, el mismo que en su artículo 14 determina: "El Empleador" pagará oportunamente todos los rubros que contemple el Contrato Colectivo en cuanto a remuneraciones, y los obreros percibirán los incrementos que anualmente se establezcan en el Manual de Clasificador de Puestos y Salarios de obreros activos que será revisado y/o reformado y aprobado por "El Empleador, a través del Gobierno Provincial de Loja y el Sindicato Único de Obreros de ésta Institución, en un plazo de sesenta días luego de la suscripción del presente contrato, a fin de que sea aplicado a partir del primero de enero del dos mil trece a todos los salarios de los obreros amparados por este contrato colectivo.

Que, el suscrito, mediante resolución Nro. RP-RBM-005-2014, del veintidós de enero del año dos mil catorce, resolvió Reformar el Manual de Clasificación de Puestos de Obreros, por el Manual de Clasificador de Puestos y Salarios de Obreros Activos de la entidad y sus empresas públicas.

Que, como ejecutivo del Gobierno Provincial de Loja, mediante resolución Nro. RP-RBM-006-2014, del veintinueve de enero del año dos mil catorce, resolvió dejar sin efecto la Resolución Nro. RP-RBM-005-2014, del veintidós de enero del año dos mil catorce.

Que, el suscrito mediante resolución Nro. RP-RBM-014-2014, del siete de marzo del año dos mil catorce, resolvió dejar sin efecto los siguientes actos administrativos: a) Resolución Nro. RP-RBM-008-2014, del siete de febrero del año 2014, y, b) Resolución Nro. RP-RBM-013-2014, del cinco de marzo del año 2014.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE OBREROS, por el MANUAL DE CLASIFICADOR DE PUESTOS Y SALARIOS DE OBREROS ACTIVOS que se anexa y forma parte de esta resolución.

En lo que respecta a los perfiles de puestos nuevos, insértese al presente documento.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

La escala de remuneraciones de obreros del Gobierno Provincial de Loja, se agrega como parte integrante del presente documento.

Artículo 2.- Remitir a los Gerentes de las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja, copia del presente manual a fin de que procedan con el trámite legal para su aplicación de conformidad con el principio de derechos adquiridos de sus obreros.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma, sin perjuicio de la obligación de que sea difundida por los medios correspondientes. Encárguese del cumplimiento de la misma a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Dada en el Despacho de la Prefectura a los ocho días del mes de marzo del año 2014.


Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA





**MANUAL DE CLASIFICADOR DE PUESTOS Y SALARIOS DE OBREROS
ACTIVOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y SUS EMPRESAS
PÚBLICAS.**

El Gobierno Provincial de Loja, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano y Procuraduría Síndica, ha procedido a realizar un análisis del Proyecto del MANUAL DE CLASIFICADOR DE PUESTOS Y SALARIOS DE OBREROS ACTIVOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y SUS EMPRESAS PUBLICAS presentado por el Secretario General del Sindicato Único de Obreros, el mismo que luego del análisis técnico y legal correspondiente, queda estructurado de la siguiente manera:

1.-GRUPOS.- Definición de las denominaciones por grupos de acuerdo a las actividades más comunes o similares que realizan los obreros.

2.-NIVELES.- Establecimiento de niveles del 1 al 9 de acuerdo a la actividad que cumplen, su capacitación, responsabilidad y experiencia que poseen los trabajadores.

3.- GRADOS.- Para una mejor valoración en este modelo de gestión institucional, se establecen grados del uno al cinco para cada nivel y denominación de los obreros permanentes del Gobierno Provincial de Loja y sus Empresas Públicas.

4.- ESTRUCTURA DE PUESTOS DE OBREROS.- La estructura de puestos de obreros/as del Gobierno Provincial de Loja amparados por el Código del Trabajo será como sigue:

CÓDIGO						
4					SECTOR: GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
4	.01				SERVICIO: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL	
4	.01	.11			INSTITUCIÓN: GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.	
4	.01	.11	.01		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.01	.01	AYUDANTE DE CUADRILLA	01
4	.01	.11	.01	.02	AYUDANTE DE ALBAÑIL Y/O GASFITERO	01
4	.01	.11	.01	.03	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	01
4	.01	.11	.01	.04	AYUDANTE DE COCINA	01



[Handwritten signature]

4	.01	.11	.01	.05	AYUDANTE DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	01
4	.01	.11	.01	.06	AYUDANTE DE MECÁNICA DE VEHICULO Y/O MAQUINARIA	01
4	.01	.11	.01	.07	AYUDANTE DE TOPOGRAFÍA	01
4	.01	.11	.01	.08	AYUDANTE DE VULCANIZADOR	01
4	.01	.11	.01	.09	AYUDANTE DE SOLDADOR	01
4	.01	.11	.01	.10	AYUDANTE DE PINTOR DE VEHÍCULOS	01
4	.01	.11	.01	.11	AYUDANTE DE CULTIVOS	01
4	.01	.11	.01	.12	AUXILIAR DE BODEGA	01
4	.01	.11	.01	.13	AUXILIAR DE LABORATORIO DE SUELOS	01
4	.01	.11	.01	.14	AUXILIAR DE ELECTRICIDAD	01
4	.01	.11	.01	.15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TRÁMITES	01
4	.01	.11	.01	.16	AUXILIAR DE SERVICIOS	01
4	.01	.11	.01	.17	AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD	01
4	.01	.11	.01	.18	CADENERO	01
4	.01	.11	.01	.29	CONSERJE -EXTERNO	01
4	.01	.11	.01	.20	GUARDIAN	01
4	.01	.11	.01	.21	DESPACHADOR DE MATERIALES	01
4	.01	.11	.01	.22	TELEFONISTA	01
4	.01	.11	.01	.23	LAVADOR ENGRASADOR	01
4	.01	.11	.02		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.02	.01	ALBAÑIL	02
4	.01	.11	.02	.02	CARPINTERO	02
4	.01	.11	.02	.03	COCINERO-PROVEEDORA	02
4	.01	.11	.02	.04	ELECTRICISTA	02



Handwritten mark or signature.

4	.01	.11	.02	.05	HERRERO	02
4	.01	.11	.02	.06	PLOMERO-GASFITERO	02
4	.01	.11	.02	.07	SOLDADOR ELÉCTRICO	02
4	.01	.11	.02	.08	VULCANIZADOR	02
4	.01	.11	.02	.09	PINTOR-ROTULADOR	02
4	.01	.11	.03		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.03	.01	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	03
4	.01	.11	.03	.02	CONSERJE INTERNO	03
4	.01	.11	.03	.03	GUARDIA ARMADO	03
4	.01	.11	.03	.04	AYUDANTE DE PERFORACIÓN	03
4	.01	.11	.04		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.04	.01	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS	04
4	.01	.11	.04	.02	CHOFER AYUDANTE DE PERFORACIÓN	04
4	.01	.11	.04	.03	MAQUINISTA- OPERADOR AUXILIAR	04
4	.01	.11	.05		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.05	.01	OPERADOR DE AUTO TREN TRAILER.	05
4	.01	.11	.05	.02	OPERADOR DE CARGADORA	05
4	.01	.11	.05	.03	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	05
4	.01	.11	.05	.04	OPERADOR DE TRACTOR	05
4	.01	.11	.05	.05	OPERADOR DE EXCAVADORA	05
4	.01	.11	.05	.06	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	05
4	.01	.11	.05	.07	OPERADOR DE RODILLO	05
4	.01	.11	.05	.08	OPERADOR DE DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	05



[Handwritten signature]

4	.01	.11	.05	.09	OPERADOR DE MÁQUINA TRITURADORA	05
4	.01	.11	.05	.10	OPERADOR DE MÁQUINA PERFORADORA	05
4	.01	.11	.05	.11	SOLDADOR ELÉCTRICO Y/O ACETILENO	05
4	.01	.11	.05	.12	PERFORADOR-COMPRESORISTA	05
4	.01	.11	.05	.13	OPERADOR DE RADIO	05
4	.01	.11	.05	.14	CHOFER DE PREFECTURA	05
4	.01	.11	.06		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.06	.02	INSPECTOR SOBRESTANTE	06
4	.01	.11	.06	.03	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	06
4	.01	.11	.06	.04	SUPERVISOR DE VIVEROS Y AREAS REFORESTADAS	06
4	.01	.11	.06	.06	TOPOGRAFO	06
4	.01	.11	.07		PUESTO	NIVEL
4	.01	.11	.07	.01	AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y/O ODONTOLOGÍA (8HD)	07
4	.01	.11	.07	.02	AUXILIAR DE FARMACIA Y/O LABORATORIO (8HD)	07
4	.01	.11	.07	.03	AUXILIAR DE NUTRICIÓN (8HD)	07
4	.01	.11	.07	.04	AUXILIAR DE REHABILITACIÓN (8HD)	07
4	.01	.11	.08		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.08	.01	TÉCNICO MECÁNICO DE EQUIPOS Y MOTORES A DIESEL	08
4	.01	.11	.08	.02	TÉCNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ A GASOLINA	08
4	.01	.11	.08	.03	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	08
4	.01	.11	.08	.04	TÉCNICO DE CONTROL DE PROCESOS Y/O MATERIALES	08
4	.01	.11	.08	.06	TÉCNICO TORNERO	08



8

4	.01	.11	.09		PUESTOS	NIVEL
4	.01	.11	.09	.01	SUPERVISOR MECÁNICO DE EQUIPOS Y MOTORES A DIESEL	09
4	.01	.11	.09	.02	SUPERVISOR MECÁNICO DE EQUIPOS Y MOTORES A GASOLINA	09
4	.01	.11	.09	.03	SUPERVISOR Y CONTROL DE CAJA	09
4	.01	.11	.09	.04	SUPERVISOR LABORAL	09

5.- FACTORES DE CALIFICACION DE REMUNERACIONES DE OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS.

La calificación de Obreros del Gobierno Provincial de Loja y sus Empresas Publicas, responderá a los puntajes alcanzados en cada uno de los factores de calificación y serán ubicados en los grados del uno al cinco dependiendo del puntaje obtenido anualmente.

FACTORES	PUNTAJE
a) Capacitación	20
b) Experiencia	30
c) Responsabilidad	50

6.- CALIFICACIÓN POR CAPACITACIÓN.- Se calificarán los cursos de capacitación general y los de actualización profesional comprendidos dentro de la rama en la que el obrero se esté desempeñando, recibidos en el país o en el extranjero. Se tomará para la calificación los cursos o talleres realizados desde el año 2011.

<u>Cursos de capacitación o actualización</u>	<u>Puntaje</u>
<u>Tiempo de capacitación</u>	
a) Cursos o talleres mínimos de 20 horas	10
b) Cursos o talleres de 21 a 60 horas	15
c) Cursos o talleres de más de 60 horas	20

7.- CALIFICACIÓN POR EXPERIENCIA- La experiencia será calificada de acuerdo a la labor que desempeñe cada obrero y según los siguientes parámetros.

<u>Tiempo de servicio</u>	<u>Puntaje</u>
De 1 A 3 años de servicio	10
De 4 A 7 años de servicio	20
De 7 en adelante de servicio	30



8.- CALIFICACION POR RESPONSABILIDAD.- Se relaciona con el desempeño de cada trabajador.

Se tomarán en cuenta para la calificación los siguientes conceptos y puntajes.

<u>Conceptos</u>	<u>Puntaje</u>
Destreza	10 puntos
Colaboración	20 puntos
Cumplimiento	20 puntos

De la destreza: Habilidad con la que ejecuta la actividad.

De la Colaboración: Trabajo en equipo, apoyo en cualquier actividad del proyecto solicitada por el Jefe inmediato.

Del Cumplimiento: Se refiere a la ejecución oportuna de los trabajos con eficiencia y eficacia.

9.- COMISIÓN DE CALIFICACION.- La Comisión responsable de valorar y calificar la escala de los obreros del Gobierno Provincial de Loja y de las Empresas Públicas estará integrada de la siguiente manera:

Por el señor Prefecto Provincial de Loja o Gerente General según el caso o sus delegados; el Jefe inmediato del obrero y el Coordinador de Talento Humano. Esta comisión se apoyará con la intervención de servidores de cada dependencia que estimen conveniente.

Por los trabajadores, intervendrá el Secretario General del Sindicato Único de Obreros, con voz pero sin voto.

La comisión será la responsable de la veracidad de los documentos que han servido de base para la calificación del obrero.

El informe técnico será puesto a revisión y aprobación del señor Prefecto Provincial o Gerente General según el caso, el mismo que se ejecutará a través de la correspondiente resolución.

10.-INCREMENTO DE REMUNERACION POR GRADOS.- Anualmente se reconocerá a cada trabajador un incremento de hasta cinco grados. El obrero alcanzará un grado superior en su nivel, por cada veinte puntos obtenidos en su calificación.

Los incrementos de remuneraciones para cada obrero, se realizarán anualmente de acuerdo a las escalas de remuneraciones de obreros del Gobierno Provincial de Loja que forma parte del presente clasificador.



[Handwritten signature]

Puntaje	Grados
0 A 20	1
21 A 40	2
41 A 60	3
61 A 80	4
81 A 100	5

11.- La comisión se reunirá en el mes de enero de cada año, con la finalidad de realizar el proceso de valoración y calificación, y las nuevas remuneraciones se aplicarán a cada obrero a partir del mes de enero del mismo año.

Para los años subsiguientes la escala e incremento de remuneraciones, se ajustará de acuerdo a la remuneración del señor Prefecto conforme a la escala de remuneraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, y a la calificación que obtenga cada obrero.

12.- La remuneración de cada obrero no podrá sobrepasar el techo máximo que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, ni los techos propuestos en cada grado de los que se establecen en la escala de remuneraciones que se aparece a la presente resolución.

13.- El trabajador será notificado con la calificación, y tendrá plazo de treinta días a partir de la notificación para realizar el reclamo que considere pertinente a la comisión de apelación.

14.- La Comisión de apelación estará integrada por: En el caso de las Empresas Públicas por el señor Viceprefecto o Viceprefecta o su Delegado según el caso (voto dirimente) y por el Gerente Técnico; y, en el caso del Gobierno Provincial de Loja, por el señor Viceprefecto o Viceprefecta o su Delegado según el caso (voto dirimente) y el Coordinador General y de Empresas Públicas, o su Delegado. Esta comisión dispondrá de un plazo de quince días para el análisis y su resolución será definitiva. Esta comisión se apoyará con la intervención de servidores de cada dependencia que estimen conveniente.



[Handwritten mark]

DE LAS SANCIONES

15.- La Comisión de Calificación en su informe determinará el o los obreros que durante el año inmediato anterior al de la calificación han sido sancionados con dos o más amonestaciones escritas. A estos obreros se les suspenderá el incremento salarial por el lapso de tres meses a partir de la fecha de incremento.

Las sanciones pecuniarias suspenderán el incremento salarial por el lapso de seis meses a partir de la fecha del incremento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por cuanto la entidad provincial, conjuntamente con el Sindicato Único de Obreros de la Institución y de las Empresas Públicas, desde el mes de enero del año 2013 se encontraba en trámite de negociación del Décimo Octavo Contrato Colectivo, el mismo que fue suscrito el 25 de noviembre del año 2013 ante el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja; y, en virtud de no haberse contado con el tiempo necesario para realizar la calificación correspondiente a cada obrero; por excepción a partir del primero de enero del año 2013, se incrementa las remuneraciones mensuales unificadas para todos los obreros en el valor equivalente al 1% (uno por ciento) de la remuneración mensual unificada del Prefecto Provincial, siempre y cuando no se sobrepase el techo máximo establecido en el Acuerdo Ministerial N° MRL-2012-0197 del 21 de noviembre del 2012.

SEGUNDA.- Efectuado el pago señalado en la disposición transitoria anterior, se dispondrá a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Provincial de Loja, iniciar el procedimiento de la valoración y calificación a cada uno de los obreros y obreras del Gobierno Provincial de Loja, de conformidad con el Manual de Clasificador de Puestos y Salarios de Obreros Activos del Gobierno Provincial de Loja y de sus Empresa Públicas. Las escalas remunerativas correspondientes regirán para el año 2014, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma.

SEGUNDA.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Loja, notifique a las dependencias de la entidad correspondientes, así como a las Empresas Públicas de la entidad provincial.



[Handwritten signature]

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad provincial.

Loja, ocho de marzo del 2014.

Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA
Pc.



A small, handwritten mark or signature in the left margin of the document.

EU
BLANCO

ANEXO A RESOLUCIÓN NRO. RP-RBM-015-2014

GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ESCALA DE REMUNERACIONES DE OBREROS DEL GPL

PUESTO Periodo Fijo Libre nombramiento y remoción	RMU		
PREFECTO	6122		
GRUPO OCUPACIONAL	RMU		
NIVEL 1	ACTUAL	PROPUESTO	
GRADO 1	504	9.23%	565
GRADO 2	504	9.59%	587
GRADO 3	504	9.95%	609
GRADO 4	504	10.31%	631
GRADO 5	504	10.67%	653
NIVEL 2			
GRADO 1	520	9.49%	581
GRADO 2	520	9.85%	603
GRADO 3	520	10.21%	625
GRADO 4	520	10.57%	647
GRADO 5	520	10.93%	669
NIVEL 3			
GRADO 1	537	9.76%	598
GRADO 2	537	10.12%	620
GRADO 3	537	10.48%	642
GRADO 4	537	10.84%	664
GRADO 5	537	11.20%	686
NIVEL 4			
GRADO 1	554	10.05%	615
GRADO 2	554	10.41%	637
GRADO 3	554	10.77%	659
GRADO 4	554	11.13%	681
GRADO 5	554	11.49%	703
NIVEL 5			
GRADO 1	672	11.97%	733
GRADO 2	672	12.33%	755
GRADO 3	672	12.69%	777
GRADO 4	672	13.05%	799
GRADO 5	672	13.41%	821
NIVEL 6			
GRADO 1	705	12.51%	766
GRADO 2	705	12.87%	788
GRADO 3	705	13.23%	810
GRADO 4	705	13.59%	832
GRADO 5	705	13.95%	854
NIVEL 7			
GRADO 1	735	13.00%	796
GRADO 2	735	13.25%	811
GRADO 3	735	13.50%	826
GRADO 4	735	13.75%	842
GRADO 5	735	14.00%	857
NIVEL 8			
GRADO 1	755	13.33%	816
GRADO 2	755	13.56%	830
GRADO 3	755	13.79%	844



[Handwritten signature]

GRADO 4		755	14.02%	858
GRADO 5		755	14.25%	872
NIVEL 9				
GRADO 1		774	13.64%	835
GRADO 2		774	13.81%	845
GRADO 3		774	13.98%	856
GRADO 4		774	14.15%	866
GRADO 5		774	14.31%	876

Loja, 08 de marzo del 2014

Ing. Rubén Bustamante Monteros
 PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICO: Que la fotocopia que
 antecede, es auténtica de su original.

Loja, 14 MAR 2014 (8 FOLIOS)

Doctor Hernán Torres Iniquez
 SECRETARIO GENERAL

